



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

VI LEGISLATURA

AÑO XXIV

23 de Octubre de 2006

Núm. 308

SUMARIO

| | <u>Págs.</u> | | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|--|--------------|
| I. TEXTOS LEGISLATIVOS. | | | |
| Reforma del Estatuto de Autonomía. | | | |
| P.R.E.A. 1-II | | | |
| ENMIENDAS parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto a la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. | 23674 | ENMIENDAS parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista a la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. | 23710 |

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Reforma del Estatuto de Autonomía.****P.R.E.A. 1-II****PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Estatuto de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 17 de octubre de 2006, ha admitido a trámite las Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto, a la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, P.R.E.A. 1-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de octubre de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 1 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

1. León y Castilla, conservando sus respectivas identidades leonesa y castellana se constituyen en Comunidad autónoma conforme al presente estatuto.

2. La Comunidad de León y de Castilla es la institución en la que se organiza política y jurídicamente el autogobierno de la comunidad autónoma.

3. La Comunidad de León y de Castilla tiene plena personalidad jurídica en los términos de la Constitución y con arreglo al presente Estatuto de Autonomía.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

**A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 2 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 2

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

La Comunidad de León y de Castilla comprende dos Territorios: LEÓN, formado por los municipios integrados en las provincias leonesas de León, Salamanca y Zamora, y CASTILLA, que comprende los municipios integrados en las provincias castellanas de Ávila, Burgos, Palencia, Segovia, Soria y Valladolid.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

**A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 3 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 3

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir un primer párrafo: "Cada uno de los dos territorios de la Comunidad de León y de Castilla tendrá su propia capital, las cuales serán determinadas por una ley de las Cortes de León y de Castilla".

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 4 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 3

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir el primer párrafo por: “Una ley de las Cortes de León y de Castilla determinará la ubicación de los organismos y servicios de la Comunidad Autónoma, que deberán repartirse de forma paritaria entre los dos territorios, con las salvedades establecidas en el presente Estatuto”.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 5 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 3

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 6 de Supresión

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 4

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 7 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 5

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

1. El castellano, como lengua oficial del Estado, lo será también de la Comunidad Autónoma de León y de Castilla.

2. La lengua leonesa gozará de especial protección y será cooficial en todo el territorio del Reino de León, sin que nadie pueda ser discriminado por su conocimiento o desconocimiento, promovándose su enseñanza y uso, de manera voluntaria e impulsando la cooperación con las instituciones públicas del resto del dominio lingüístico. La Administración tendrá la obligación de atender en leonés a todo ciudadano que así lo solicite.

Se garantizará el derecho al uso de la lengua de signos española, regulándose su uso.

Igualmente gozarán de respeto las lenguas de las Comunidades vecinas en los términos establecidos en la Constitución Española.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

**A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 8 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 6

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

1. El emblema institucional de la Comunidad de León y de Castilla es un escudo timbrado por corona real abierta, cuartelado en cruz o contracuartelado. El primer y cuarto cuarteles: sobre campo de plata, un león rampante de púrpura, linguado, ñado y armado de gules, coronado de oro. El segundo y tercero cuarteles: sobre campo de gules, un castillo de oro almenado de tres almenas, mampostado de sable y clarado de azul.

2. La bandera institucional de la Comunidad de León y de Castilla es cuartelada y agrupa los símbolos de León y de Castilla conforme se han descrito en el apartado anterior.

3. La bandera institucional ondeará exclusivamente en los edificios que alberguen las sedes oficiales de la Comunidad.

4. De igual modo, cada uno de los dos territorios de León y de Castilla tendrán sus respectivas banderas oficiales, que deberán ondear en todos los edificios oficiales radicados en sus respectivos territorios.

5. Las entidades locales podrán disponer de sus propios emblemas y banderas.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

**A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 9 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 7

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

1. A los efectos del presente Estatuto tendrán la consideración política de ciudadanos leoneses todos los españoles que de acuerdo con las leyes generales del Estado tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios integrados en las tres provincias leonesas.

2. De igual modo, tendrán la consideración política de ciudadanos castellanos todos los españoles que de acuerdo con las leyes generales del Estado tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios integrados en las seis provincias castellanas.

3. Gozarán de los derechos políticos recogidos en este Estatuto los ciudadanos de León y de Castilla, así como los españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en León o en Castilla y acrediten esa condición en el correspondiente Consulado de España.

Igualmente gozarán de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitaren, en la forma que determine la Ley del Estado.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 10 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 8

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

1. Los leoneses y los castellanos, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en las Constituciones Española y Europea y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, individuales y colectivos, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención Europea de Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales y en la Carta Social Europea.

2. Los poderes públicos autonómicos están vinculados por estos derechos y libertades y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes.

3. Las instituciones autonómicas velarán por la protección y defensa de las respectivas identidades, valores e intereses de los pueblos leonés y castellano y el respeto a su diversidad cultural y a su patrimonio histórico.

Igualmente, procurará la protección y defensa de la creatividad artística, científica y técnica, en la forma que determine la Ley competente.

4. Corresponde a los poderes públicos de León y de Castilla promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los leoneses y todos los castellanos en la vida política, económica, cultural y social.

5. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma asumen como uno de los principios rectores de su acción política, social y económica el derecho de los leoneses y de los castellanos a vivir y trabajar en su propia tierra. A este fin se crearán las condiciones indispensables para hacer posible el retorno de los emigrantes.

6. Los poderes públicos de León y de Castilla impulsarán un modelo de desarrollo territorialmente equilibrado y equitativo entre los dos territorios que conforman la Comunidad Autónoma.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 11 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 9

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

1. Los ciudadanos oriundos o procedentes de León o de Castilla que residan en otras Comunidades Autónomas de España o fuera del territorio nacional, así como sus asociaciones y centros sociales leoneses o castellanos tendrán el reconocimiento de su origen o procedencia.

2. Para facilitar lo anteriormente dispuesto, la Comunidad de León y de Castilla podrá suscribir convenios con otras Comunidades Autónomas y solicitar del Estado que adopte las previsiones oportunas en los Tratados y Convenios internacionales que se celebren.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de

la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 12 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 10

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 13 de Supresión

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 11

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de

conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 14 de Supresión

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 12

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 15 de Supresión

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 13

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la

Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 16 de Supresión

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 14

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos en los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 17 de Supresión

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 15

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 18 de Supresión

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 16

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 19 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 17

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

1. El Defensor de los Ciudadanos de León y de Castilla es el Alto Comisionado de las Cortes de León y de Castilla designado por éstas para la protección y defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos y la tutela del ordenamiento jurídico.

2. Una Ley de la Comunidad regulará las competencias, organización y funcionamiento de esta institución.

3. La Institución tendrá su sede permanente en la ciudad de León.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la

Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 20 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 18

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Las instituciones básicas de la Comunidad Autónoma de León y de Castilla son:

- 1º Las Cortes de León y de Castilla.
- 2º El Presidente de la Junta de León y de Castilla
- 3º La Junta de León y de Castilla

Son también instituciones propias de la Comunidad de León y de Castilla las siguientes:

- El Defensor de los Ciudadanos de León y de Castilla
- El Consejo Consultivo
- El Consejo de Cuentas
- Las demás que determine el presente Estatuto o las leyes de las Cortes de León y de Castilla.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 21 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 19

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

La potestad legislativa dentro de la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias, corresponde a las Cortes de León y de Castilla, que son inviolables y tienen personalidad jurídica propia.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 22 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 20

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

1. Las Cortes de León y de Castilla constarán de ochenta y cuatro escaños.
2. Los miembros de las Cortes de León y de Castilla reciben el nombre de Diputados Autonómicos y serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto mediante un sistema de representación paritario entre los dos Territorios que forman la Comunidad que asegure, además, la proporcionalidad entre las distintas circunscripciones de cada territorio.
3. La circunscripción electoral es la provincia, asignándose a cada una un número mínimo de tres Diputados, y el resto, hasta llegar al número correspondiente a cada Territorio, se repartirá proporcionalmente a la población de cada circunscripción.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de

Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 23 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 21

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

1. La Convocatoria de elecciones se realizará por el Presidente de la Junta de León y de Castilla.

2. Las Cortes son elegidas por cuatro años. El mandato de sus Diputados finaliza cuatro años después de las elecciones o el día de la disolución de la Cámara.

3. Los Diputados gozarán de inviolabilidad por los votos emitidos y las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por presuntos actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad salvo en el caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de León y de Castilla. Fuera del territorio de la Comunidad la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

4. La legislación electoral regulará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados Autonómicos. En cualquier caso, la condición de Diputado Autonómico será incompatible con cualquier otro cargo público representativo.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 24 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 22

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

1. Las Cortes de León y de Castilla elegirán de entre sus miembros al Presidente, a la Mesa y a la Diputación Permanente.

2. Las Cortes de León y de Castilla funcionarán en Pleno y en Comisiones.

3. Los Diputados se constituyen en Grupos Parlamentarios de representación política. La participación de cada uno de estos Grupos en las Comisiones y en la Diputación Permanente será proporcional al número de sus miembros, con un mínimo de un diputado por cada grupo parlamentario.

4. Las Cortes de León y de Castilla establecen su propio Reglamento, cuya aprobación y reforma requerirán la mayoría absoluta en una votación final sobre su totalidad. Asimismo regulan el estatuto del personal a su servicio y aprueban sus presupuestos, que contemplarán dotaciones y recursos suficientes para el funcionamiento de los Grupos Parlamentarios.

5. Las Cortes de León y de Castilla se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias. Los períodos ordinarios de sesiones se celebrarán entre septiembre y diciembre, el primero, y entre febrero y junio, el segundo. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por su Presidente, con especificación del orden del día, a petición de la Junta, de la Diputación Permanente o de una quinta parte de los Diputados, y serán clausuradas una vez agotado dicho orden del día.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 25 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 23

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Corresponde a las Cortes de León y de Castilla:

1. Ejercer la potestad legislativa de la Comunidad en los términos establecidos por la Constitución, por el

presente Estatuto y por las leyes del Estado que les atribuyan tal potestad.

2. Controlar la acción política y de gobierno de la Junta y de su Presidente.

3. Aprobar los Presupuestos de la Comunidad y los de las propias Cortes, así como la rendición anual de cuentas de ambos.

4. Elegir de entre sus miembros al Presidente de la Junta de León y Castilla.

5. Designar a los Senadores que han de representar a la Comunidad, según lo previsto en el artículo 69.5 de la Constitución. Los Senadores serán designados en proporción al número de miembros de los grupos políticos representados en las Cortes de León y de Castilla correspondiendo, al menos, un Senador a cada uno de los dos Territorios que conforman la Comunidad.

6. Solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de Ley, o remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados una Proposición de Ley en los términos que establece el artículo 87, apartado 2, de la Constitución.

7. Interponer recursos de inconstitucionalidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 162, apartado 1.a), de la Constitución, y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

8. Ejercitar la iniciativa de reforma de la Constitución, en los términos previstos en la misma.

9. Facilitar al Gobierno las previsiones de índole política, social y económica a que se refiere el artículo 131, apartado 2, de la Constitución.

10. Establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto y las correspondientes leyes del Estado.

11. Aprobar transferencias de competencias de la Comunidad a los entes locales de la misma.

12. Ratificar los convenios que la Junta concluya con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas. Dichos convenios serán comunicados de inmediato a las Cortes Generales.

13. Ratificar los acuerdos de cooperación que sobre materias distintas a las mencionadas en el número anterior concluya la Junta con otras Comunidades Autónomas previa autorización de las Cortes Generales.

14. Ejercer cuantos otros poderes, competencias y atribuciones les asignen la Constitución, el presente Estatuto y las leyes.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 26 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 24

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

1. La iniciativa legislativa en la Comunidad corresponde a la Junta y a los Diputados en los términos que para éstos establezca el Reglamento de las Cortes.

2. Por ley de las Cortes de León y de Castilla se regulará el ejercicio de la iniciativa legislativa popular y de las Entidades Locales para aquellas materias que sean competencia de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la ley orgánica que desarrolle lo dispuesto en el artículo 87.3 de la Constitución.

3. Las Cortes podrán delegar en la Junta normas con rango de Ley cuando su objeto sea la refundición de varios textos legales en uno sólo.

4. Las Leyes de León y de Castilla serán promulgadas en nombre del Rey, por el Presidente de la Junta, quien ordenará su publicación en el «Boletín Oficial de León de Castilla» y en el «Boletín Oficial del Estado». A efectos de su entrada en vigor regirá la fecha de publicación en el primero de aquéllos.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 27 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 25

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

1. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE LEÓN Y DE CASTILLA dirige la acción de la junta, coordina las funciones de ésta y ostenta la más alta representación de la Comunidad, así como la del Estado en ésta.

2. El Presidente de la Junta de León y de Castilla es elegido por las Cortes de León y de Castilla de entre sus miembros y nombrado por el Rey.

3. Al comienzo de cada legislatura o en caso de dimisión o fallecimiento del anterior, las Cortes de León y de Castilla procederán a la elección del Presidente por mayoría absoluta en primera votación o por mayoría simple en las sucesivas, con arreglo al procedimiento que establezca el Reglamento de aquéllas.

Si transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación de investidura ningún candidato hubiera obtenido la confianza de las Cortes de León y de Castilla, éstas quedarán automáticamente disueltas y se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.

En tal supuesto, el mandato de los así elegidos concluirá al completarse el resto del período de cuatro años a que se refiere el artículo 12.2 de este Estatuto. No procederá la disolución prevista en el segundo párrafo de este apartado cuando el plazo de dos meses concluya faltando menos de un año para la finalización de la legislatura.

4. El Presidente cesará además de por las causas a que se refiere el apartado anterior, en los casos de pérdida de confianza o si las Cortes de León y de Castilla adoptan la moción de censura en los términos a que se refiere el artículo 22.3 de este Estatuto.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 28 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 26

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 29 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 27

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

1. La Junta de León y de Castilla es el órgano de gobierno y administración de la Comunidad de León y de Castilla y ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con el presente Estatuto y el resto del ordenamiento jurídico.

2. La Junta de León y de Castilla está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y los Consejeros.

3. La sede del Presidente de la Junta alternará entre ambas capitales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, por períodos legislativos.

El Vicepresidente residirá en sede distinta a la del Presidente.

4. Una Ley de León y de Castilla regulará la organización y composición de la Junta, así como las atribuciones y el estatuto personal de sus miembros atendiendo a criterios de distribución paritaria entre los dos territorios de la Comunidad en el nombramiento de los mismos.

5. El Presidente de la Junta nombra y separa libremente a sus miembros, comunicándolo seguidamente a las Cortes de León y de Castilla.

6. El Presidente podrá delegar funciones ejecutivas y de representación propias en el Vicepresidente y demás miembros de la Junta.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 30 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 28

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

El Presidente y los demás miembros de la Junta, durante su mandato y por los actos delictivos cometidos en el territorio de León y de Castilla, no podrán ser detenidos ni retenidos sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de León y de Castilla. Fuera de dicho territorio la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de

Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 31 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 29

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Corresponde a la Junta de León y de Castilla:

1. Ejercer el gobierno y administración de la Comunidad en el ámbito de las competencias que ésta tenga atribuidas.

2. Interponer recursos de inconstitucionalidad en los términos que establece el artículo 162.1.a) de la Constitución y suscitar, en su caso, conflictos de competencia con el Estado u otra Comunidad Autónoma, según lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, personándose en estos últimos por acuerdo de las Cortes de León y de Castilla.

3. Ejercer cuantas otras competencias o atribuciones le asignen el presente Estatuto o las Leyes.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 32 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 30

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 33 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 31

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de León y de Castilla la creación y estructuración de los órganos y servicios de la Administración Autonómica que tengan por objeto servir al ejercicio de las competencias atribuidas a aquélla.

2. En el ejercicio de sus competencias, la Administración de la Comunidad Autónoma de León y de Castilla gozará de las potestades y privilegios propios de la Administración del Estado, entre los que se comprenden:

a) La presunción de legitimidad y la ejecutoriedad de sus actos, así como los poderes de ejecución forzosa y revisión en vía administrativa.

b) La potestad de expropiación, incluida la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados, y el ejercicio de las restantes competencias de la legislación expropiatoria atribuidas a la Administración del Estado, cuando se trate de materias de competencia de la Comunidad Autónoma.

c) La potestad de sanción dentro de los límites que establezca el ordenamiento jurídico.

d) La facultad de utilización del procedimiento de apremio.

e) La inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como los privilegios de prelación, preferencia y demás reconocidos a la Hacienda Pública para el cobro de sus créditos, sin perjuicio de los que correspondan en esta materia a la Hacienda del Estado y en igualdad de derechos con las demás Comunidades Autónomas.

f) La exención de toda obligación de garantía o caución ante cualquier organismo administrativo o tribunal jurisdiccional.

g) La no admisión de interdictos contra las actuaciones de la Comunidad, en materia de su competencia realizadas de acuerdo con el procedimiento legal.

3. Asimismo, en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento, prevista en el artículo 32.1.ª del presente Estatuto, y de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad y de su Administración Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª, de la Constitución; la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia; y la regulación de los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad, y de los contratos y de las concesiones administrativas en su ámbito.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 34 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 32

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

1. El Consejo Consultivo de León y de Castilla es el superior órgano consultivo de la Junta y de la Administración de la Comunidad.

2. Una Ley de las Cortes de León y de Castilla regulará su composición y competencias.

3. Sus miembros serán elegidos entre profesionales de reconocido prestigio, que no hayan ejercido cargo público representativo.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 35 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 33

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

1. El Presidente y la Junta son políticamente responsables ante las Cortes de León y de Castilla de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión.

2. El control de la acción política y de gobierno de la Junta y de su Presidente se ejerce por las Cortes en la forma que regule su Reglamento.

3. Las Cortes de León y de Castilla pueden exigir la responsabilidad política de la Junta mediante adopción por mayoría absoluta de sus miembros de la moción de censura. Esta deberá ser propuesta, al menos, por el 15 por 100 de los Procuradores y habrá de incluir un candidato a Presidente de León y de Castilla. El Reglamento de las Cortes de León y de Castilla podrá establecer otros requisitos y regulará el procedimiento de tramitación y los efectos de dicha moción.

Los firmantes de una moción de censura no podrán presentar otra mientras no transcurra un año desde la presentación de aquélla, dentro de la misma legislatura.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de

Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 36 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 34

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

1. El Presidente de la Junta de León y de Castilla, previa deliberación de la misma, podrá plantear ante las Cortes de León y de Castilla la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración política general.

2. La tramitación parlamentaria de la cuestión de confianza se regirá por el Reglamento de las Cortes de León y de Castilla y se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría simple de los Diputados.

3. El Presidente de la Junta de León y de Castilla cesará si las Cortes de León y de Castilla le niegan la confianza. En este supuesto el Presidente de las Cortes convocará al Pleno para elegir nuevo Presidente, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17 de este Estatuto.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 37 de Supresión

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 35

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 38 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 36

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

1. El Presidente de la Junta de León y de Castilla, bajo su exclusiva responsabilidad y previa deliberación de la Junta, podrá acordar la disolución anticipada de las Cortes de León y de Castilla.

2. No podrá acordarse la disolución anticipada de las Cortes de León y de Castilla en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se encuentre en tramitación una moción de censura.
- b) Durante el primer período de sesiones de la legislatura.
- c) Antes de que transcurra un año desde la anterior disolución de la Cámara efectuada al amparo de este artículo.
- d) Cuando falte menos de un año para el final de la legislatura.
- e) Cuando se encuentre convocado un proceso electoral estatal.

3. La disolución se acordará por el Presidente de la Junta mediante decreto que incluirá la fecha de las elecciones a las Cortes de León y de Castilla y demás circunstancias previstas en la legislación electoral.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126

y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 39 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 37

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos e e los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 40 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 38

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la

Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 41 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 39

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”, Añadiendo un nuevo apartado: “Su sede se instalará en la ciudad de Salamanca”.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 42 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 40

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la

Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 43 de Supresión

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 41

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 44 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 42

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 45 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 42

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir detrás de Provincias “Territorios”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 46 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 42

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir un cuarto párrafo: 4.- Por Ley de las Cortes de León y de Castilla se regularán las entidades locales menores, las Juntas Vecinales en el Territorio Leonés y otras formas de organización territorial.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 49 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 45

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 50 de adición.

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Se añade un nuevo apartado con el siguiente texto:

“Se reconoce la Comarca del El Bierzo como ámbito territorial específico para el ejercicio del gobierno intermunicipal entre los ayuntamientos que la integran y de cooperación local y así como para la gestión de competencias y servicios supramunicipales. Tiene personalidad jurídica propia”.

Una Ley de las Cortes regulará su organización y funcionamiento, determinará las competencias que deberán ser transferidas o delegadas por la administración autonómica y el sistema de elección de sus representantes que, en todo caso, deberá ser mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.”

MOTIVACIÓN: Garantizar la Justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del

citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 51 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 46

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Eliminar en el primer párrafo desde “Constituye también...”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 52 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 46

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir un nuevo párrafo: “Las Diputaciones Provinciales asumirán el rango de delegaciones territoriales de la Junta de León y de Castilla, así como sus competencias. Se establecerán las partidas presupuestarias correspondientes para ejercer estas funciones”.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de

la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 53 de Supresión

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 47

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 54 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 48

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de

conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 55 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 49

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “podrá transferir” por “transferirá”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 56 de Supresión

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 50

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la

Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 57 de Supresión

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 51

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 58 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 52

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de

Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 59 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 52

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir un nuevo párrafo: Con objeto de asegurar el equilibrio económico entre León y Castilla, y la realización interna del principio de solidaridad, se constituirá un Fondo de compensación autonómica, que será regulado por ley de las Cortes de León y de Castilla.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 60 de

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 53

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Eliminar “y ejercer la tutela financiera sobre ellos”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en dos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la

Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 61 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 54

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 62 de Supresión

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 55

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 63 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 56

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 64 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 56

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir un tercer párrafo: La delegación de la comunidad incluirá necesariamente representantes de las instituciones leonesas siempre que se traten temas que afecten a este territorio

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 65 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 57

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 66 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 57

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de la Nación” por “de España”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 67 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 58

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 68 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 58

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de la Nación” por “de España”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 69 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 58

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir un nuevo párrafo: La representación de la comunidad autónoma será paritaria entre León y Castilla

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 70 de Supresión

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 59

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 71 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 60

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 72 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 60

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir un nuevo párrafo: La Comunidad autónoma instará a las instituciones competentes al reconocimiento de dos regiones europeas dentro de su actual territorio: León y Castilla.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 73 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 60

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir nuevo párrafo: “En todo caso, las delegaciones de la Comunidad Autónoma serán paritarias entre representantes leoneses y castellanos”.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 74 de Supresión

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 61

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 75 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 62

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 76 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 62

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir en el punto primero “La representación en tales casos será paritaria entre León y Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 77 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 62

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir en el punto segundo “La representación en tales casos será paritaria entre León y Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 78 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 63

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 79 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 64

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 80 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 64

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de la Nación” por “de España”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 81 de Supresión

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 65

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 82 de Supresión

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 66

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 83 de Supresión

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 67

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de

la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 84 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 68

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

La Comunidad de León y de Castilla, en el marco de lo dispuesto en la Constitución y las correspondientes leyes del Estado, asume transitoriamente, hasta la constitución de dos autonomías diferenciadas para leoneses y castellanos, las competencias que se establecen en los artículos siguientes.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 85 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 69

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “Comunidad de Castilla y León” por “Comunidad de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 86 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 69

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir a partir del primer puto “de Castilla y León” por “de León o de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 87 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 69

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Suprimir apartado 4

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 88 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 69

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Reemplazar apartado quinto por “Conservación de los derechos consuetudinarios leonés y castellano”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 89 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 69

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir en Castilla y León “por en León o en Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 90 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 70

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “Comunidad de Castilla y León” por “Comunidad de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 91 de Supresión

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 71

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 92 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 72

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “Comunidad de Castilla y León” por “Comunidad de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 93 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 72

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

En el segundo párrafo sustituir “la cultura castellana y leonesa” por “la cultura leonesa y la cultura castellana”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 94 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 72

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir un cuarto párrafo “Estas competencias se transferirán con carácter inmediato a las diputaciones leonesas”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos lo aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 95 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 73

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “ de Castilla y León” por “ de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 96 de Supresión

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 74

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 97 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 75

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “ de Castilla y León” por “ de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 98 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 76

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “ de Castilla y León” por “ de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 99 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 76

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir en el último párrafo “así como por garantizar el derecho de los leoneses a constituir su propia autonomía en los términos fijados en el presente estatuto”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 100 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 77

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 101 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 77

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “el territorio” por “los dos territorios”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006. A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 102 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 78

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 103 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 79

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 104 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 80

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 105 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 81

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 106 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 82

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “Comunidad Autónoma de Castilla y León” por “Comunidad Autónoma de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N.º 107 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 82

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

En el primer párrafo sustituir “los castellanos y leoneses” por “los castellanos y los leoneses”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N° 108 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 82

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “Comunidad Autónoma de Castilla y León” por “Comunidad Autónoma de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N° 109 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 82

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

En el quinto y sexto párrafo sustituir “en Castilla y León” por “en Castilla y en León”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N° 110 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 83

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir en el apartado g “A tal fin se considerarán los dos territorios de la Comunidad Autónoma como entidades diferenciadas, distribuyéndose los Fondos Europeos de acuerdo a este criterio”.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N° 111 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 84

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir un apartado: “A tal fin se considerarán los dos territorios de la Comunidad Autónoma como entidades diferenciadas, distribuyéndose los fondos de acuerdo a este criterio”.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 112 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 85

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “Comunidad Autónoma de Castilla y León” por “Comunidad Autónoma de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 113 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 86

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “Castilla y León” por “León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 114 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 87

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “Comunidad Autónoma de Castilla y León” por “Comunidad Autónoma de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 115 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 88

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 116 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 89

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

1. El Consejo de Cuentas, dependiente de las Cortes de León y de Castilla, realizará las funciones de fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de León y de Castilla, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Tribunal de Cuentas de acuerdo con la Constitución.

2. Una ley de las Cortes regulará sus competencias, organización y funcionamiento.

3. Sus miembros serán elegidos entre profesionales de reconocido prestigio, que no hayan ejercido cargo público representativo.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 117 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 90

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 118 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 90

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir en el primer párrafo, de tras de “sus miembros”, “...a un tercio de las diputaciones leonesas o castellanas...”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 119 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo Disposición Adicional Primera

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

**A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA**

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N° 120 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo Disposición Adicional Segunda

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

**A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA**

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N° 121 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo Disposición Adicional Segunda

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de la Nación” por “de España”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

**A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA**

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N° 122 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo Disposición Adicional Tercera

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir en el primer párrafo “un canal de televisión” por “dos canales de televisión, uno para las provincias leonesas y otro para las castellanas”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

**A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA**

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N° 123 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo Disposición Adicional Tercera

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir en el segundo párrafo a partir de “específica” por “para León y otra para Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

**A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 124 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo Disposición Adicional Tercera

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir en el tercer párrafo “de la identidad de Castilla y León” por “de las identidades leonesa y castellana”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

**A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 125 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo Disposición Transitoria Primera

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

**A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 126 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo Disposición Transitoria Segunda

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

**A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 127 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo Disposición Transitoria Tercera

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “de Castilla y León” por “de León y de Castilla”

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

**A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA**

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N° 128 de Modificación

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo Disposición Transitoria Tercera

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir un nuevo punto: “Los enclaves provinciales dentro del territorio de la comunidad autónoma pasarán a integrarse en las provincias que rodean dichos enclaves, en el plazo de un año, previa solicitud por parte de Diputación Provincial.

MOTIVACIÓN: Garantizar la justicia distributiva en todos los aspectos entre los dos territorios de la Comunidad.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

**A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA**

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N° 129 de Adición

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo Disposición Transitoria Cuarta

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución española y con la facultad reconocida en el artículo 144 de la norma fundamental, se reconoce el derecho a las provincias de León, Zamora y Salamanca, como integrantes del Reino de León, a constituirse en Comunidad Autónoma.

A tal fin, las Cortes de León y de Castilla, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Estatuto, remitirán a la Mesa de las Cortes Generales la correspondiente Proposición de Ley en virtud de la cual el Reino de León se constituya en Comunidad Autónoma.

-El órgano de gobierno transitorio se denominará **CONSEJO GENERAL DEL REINO DE LEÓN** y estará integrado por cada uno de los Diputados Provinciales de las provincias integrantes de la nueva Comunidad Autónoma y por los Diputados autonómicos elegidos por las mismas circunscripciones electorales.

El Consejo General del Reino de León podrá, con carácter provisional, dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento de la nueva comunidad con excepción de las competencias de carácter legislativo.

Una ley de las Cortes de León y de Castilla regulará el organigrama, la estructura y el funcionamiento del Consejo General del Reino de León.

MOTIVACIÓN: Cumplir con el artículo 2 de la Constitución Española que garantiza el acceso a la autonomía a las nacionalidades y regiones.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

**A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA**

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA N° 130 de Adición

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo Disposición Transitoria Quinta

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

La comunidad autónoma resultante asumirá, en su territorio, la totalidad de las competencias que el presente estatuto atribuye a la Comunidad de León y de Castilla, sin perjuicio de las facultades de los órganos de gobierno para acceder a nuevas competencias del Estado.

Con el fin de transferir a la comunidad leonesa las competencias, atribuciones y funciones que le corresponden se constituirá una comisión mixta paritaria integrada por representantes de la administración de la comunidad de León y de Castilla y del Consejo General del Reino de León, por un procedimiento que asegure la representación de las minorías.

MOTIVACIÓN: Cumplir con el artículo 2 de la Constitución Española que garantiza el acceso a la autonomía a las nacionalidades y regiones.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

**A LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE
AUTONOMÍA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS Cortes de Castilla y León, a instancia del Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS y portavoz del citado Grupo parlamentario, Joaquín Otero Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial a la Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista:

ENMIENDA Nº 131 de Adición

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo Disposición Transitoria Sexta

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

1. Hasta el momento en que las cortes leonesas elaboren y aprueben su propia normativa electoral autonómica, será de aplicación la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. El Parlamento que resulte de las primeras elecciones una vez constituida la nueva Comunidad estará formado por cuarenta y dos Diputados, distribuidos con criterios de proporcionalidad entre las provincias que consiguen la Comunidad Autónoma, atribuyéndose a cada provincia un mínimo de seis Diputados Autonómicos.

MOTIVACIÓN: Cumplir con el artículo 2 de la Constitución Española que garantiza el acceso a la autonomía a las nacionalidades y regiones.

En León, para Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 2006.

P.R.E.A. 1-II**PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Estatuto de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 17 de octubre de 2006, ha admitido a trámite las Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista, a la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, P.R.E.A. 1-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de octubre de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 1.

Al artículo: 4

Enmienda que se propone:

Se propone eliminar el número "1" del apartado único

Motivación:

Corrección del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 2.

Al artículo: 5

Enmienda que se propone:

Se propone el siguiente título del artículo:

Artículo 5. La lengua castellana y el resto del patrimonio lingüístico de la Comunidad.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 3.

Al artículo: 5

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el segundo párrafo del apartado 1:

Así mismo, promoverá su aprendizaje en el ámbito internacional y especialmente en colaboración con las Universidades de la Comunidad, para lo cual podrá adoptar las medidas que considere oportunas.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 4.

Al artículo: 6

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

1. Los símbolos de identidad exclusiva de la Comunidad de Castilla y León son el blasón, la bandera, el pendón y el himno de Castilla y León.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 5.

Al artículo: 6

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 3:

3. El blasón de Castilla y León es un escudo timbrado por corona real abierta, cuartelado en cruz o contracuartelado. El primer y cuarto cuarteles: sobre campo de gules, un castillo de oro almenado de tres almenas, mampostado de sable y clarado de azur.

El segundo y tercer cuarteles: sobre campo de plata, un león rampante de púrpura, linguado, uñado y armado de gules, coronado de oro.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido

en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 6.

Al artículo: 6

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 4:

4. La bandera de Castilla y León es cuartelada y contiene los símbolos de Castilla y León, conforme se han descrito en el apartado anterior. La bandera ondeará en todos los centros y actos oficiales de la Comunidad, a la derecha de la bandera española.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 7.

Al artículo: 6

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 8:

8. La protección jurídica de los símbolos de Castilla y León es la que corresponde a los símbolos del Estado.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 8.

Al artículo: 7

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 7:

Artículo 7. *Ámbito personal.*

1. A los efectos del presente Estatuto, tienen la condición política de ciudadanos de Castilla y León todos los españoles que, de acuerdo con las leyes del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios integrados en el territorio de la Comunidad.

2. Gozarán de los derechos de participación en los asuntos públicos definidos en el artículo 11 de este Estatuto, como ciudadanos de Castilla y León, los españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Castilla y León y acrediten esta condición en la forma prevista en la legislación estatal. Igualmente gozarán de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitaren, en la forma prevista en la legislación estatal.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 9.

Al artículo: 8

Enmienda que se propone:

Se propone el siguiente título para el artículo:

Artículo 8. Derechos y deberes de los ciudadanos de Castilla y León.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 10.

Al artículo: 8

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

1. Los ciudadanos de Castilla y León tienen los derechos y deberes establecidos en la Constitución Española, en los Tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por España, en el ordenamiento de la Unión Europea y en el presente Estatuto de Autonomía.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 11.

Al artículo: 9

Enmienda que se propone:

Se propone el siguiente título para el artículo 9:

Artículo 9. Castellanos y Leoneses en el exterior.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 12.

Al artículo: 10

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

1. En el marco de la Constitución y de la legislación estatal aplicable, los derechos que el presente Estatuto reconoce a los ciudadanos de Castilla y León se extenderán a los extranjeros con vecindad administrativa en la Comunidad en los términos que establezcan las leyes que los desarrollen.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 13.

Al artículo: 11

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

1. Los ciudadanos de Castilla y León tienen derecho a participar en los asuntos públicos de la Comunidad directamente o mediante la elección de representantes, en los términos establecidos en la Constitución, en el presente Estatuto y en las leyes.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 14.

Al artículo: 11

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 6:

6. Todas las personas tienen el derecho a dirigir peticiones a las instituciones y a las administraciones públicas de la Comunidad así como a los entes dependientes de las mismas en relación con asuntos que sean de su competencia.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA

PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 15.

Al artículo: 12

Enmienda que se propone:

Se propone eliminar el número "1" en el primer párrafo del artículo.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 16.

Al artículo: 12

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado d):

d) A la protección de los datos personales contenidos en ficheros dependientes de la Administración autonómica, garantizándose el acceso a dichos datos, a su examen y a obtener, en su caso, la corrección y cancelación de los mismos.

Mediante ley de las Cortes podrá crearse la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Castilla y León para velar por el respeto de estos derechos, en el marco de la legislación estatal aplicable.

Motivación:

Mejora del texto.

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 17.

Al artículo: 12

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado f):

f) A formular quejas sobre el funcionamiento de los servicios públicos.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 18.

Al artículo: 13

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el primer párrafo del apartado 1:

1. Derecho a la educación. Todas las personas tienen derecho a una educación pública de calidad en un entorno escolar que favorezca su formación integral y a la igualdad de oportunidades en el acceso a la misma. Los poderes públicos de la Comunidad garantizarán la gratuidad de la enseñanza en los niveles educativos obligatorios y en aquellos en los que se determine por ley, y establecerán un sistema de becas y ayudas al estudio para garantizar el acceso a los restantes niveles educativos de todas las personas en función de sus recursos y aptitudes.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 19.

Al artículo: 13

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el segundo párrafo del apartado 2:

Los ciudadanos de Castilla y León tendrán garantizado el acceso, en condiciones de igualdad, a los servicios sanitarios de la Comunidad, en los términos que la Ley determine. Asimismo serán informados sobre los servicios que el Sistema de Salud presta.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 20.

Al artículo: 13

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 3:

3. Derecho de acceso a los servicios sociales. Los ciudadanos de Castilla y León tienen derecho a acceder

en condiciones de igualdad al Sistema de Acción Social de Castilla y León y a ser informados de las prestaciones de la red de servicios sociales de responsabilidad pública.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 21.

Al artículo: 13

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 5:

5. Derechos de las personas mayores. Las Administraciones Públicas de Castilla y León velarán porque las personas mayores no sean discriminadas en ningún ámbito de su existencia y garantizarán sus derechos, en particular, la protección jurídica y de la salud, el acceso a un alojamiento adecuado, a la cultura y al ocio, y el derecho de participación pública y de asociación.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 22.

Al artículo: 13

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 7:

7. Derechos de las personas en situación de dependencia y de sus familias. Los castellanos y leoneses que se encuentren en situación de dependencia tienen derecho a las prestaciones públicas necesarias para asegurar su autonomía personal, su integración socioprofesional y su participación en la vida social de la Comunidad. Las familias con personas dependientes a su cargo tienen derecho a las ayudas de las Administraciones Públicas de la Comunidad en los términos que determine la ley.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 23.

Al artículo: 13

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 8:

8. Derechos de las personas con discapacidad. Los castellanos y leoneses con algún tipo de discapacidad tienen derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica. Mediante ley se asegurará la supresión de barreras en los espacios y dependencias de uso público y en el transporte público colectivo de pasajeros.

La ley reconocerá asimismo la participación de las personas con discapacidad en la definición de las políticas que les afecten a través de las asociaciones representativas de sus intereses.

Los poderes públicos promoverán el uso de la lengua de signos propia de las personas sordas, que deberá ser objeto de enseñanza, protección y respeto. Además, se

implementará la utilización por las Administraciones Públicas de la Comunidad de los sistemas que permitan la comunicación a los discapacitados sensoriales.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 24.

Al artículo: 13

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 9:

9. Derecho a una renta garantizada de ciudadanía. Los ciudadanos de Castilla y León que se encuentren en situación de exclusión social tienen derecho a acceder a una renta garantizada de ciudadanía. Una Ley de la Comunidad determinará las condiciones para el disfrute de esta prestación. Los poderes públicos promoverán la integración social de las personas adultas en situación de exclusión.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 25.

Al artículo: 15

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 4:

4. El desarrollo de todas las formas de actividad empresarial, con especial atención a la pequeña y mediana empresa y a los emprendedores autónomos, y el estímulo a las iniciativas de la economía social, especialmente al cooperativismo y su promoción.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 26.

Al artículo: 15

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 7:

7. El ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos de Castilla y León a vivir y trabajar en su propia tierra, creando las condiciones que favorezcan el retorno de quienes viven en el exterior y su reagrupación familiar..

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA

PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 27.

Al artículo: 15

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 20:

20. La plena incorporación de Castilla y León a la sociedad del conocimiento, velando por el desarrollo equilibrado de las infraestructuras tecnológicas en el territorio y garantizando la igualdad de oportunidades de todas las personas en el acceso a la formación y al uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 28.

Al artículo: 15

Enmienda que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 22 bis con el siguiente contenido:

22 bis. El fomento del asociacionismo, el voluntariado y la participación social.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 29.

Al artículo: 16

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

2. En el ámbito autonómico, la regulación esencial de los derechos reconocidos en el Capítulo II de este Título debe realizarse por ley de las Cortes de Castilla y León.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 30.

Al artículo: 17

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

1. El Procurador del Común es el Alto Comisionado de las Cortes de Castilla y León, designado por éstas, que actúa con independencia para la protección y defensa de los derechos constitucionales de los ciudadanos y de los derechos y principios reconocidos en el presente Estatuto frente a la administración de la Comunidad, de los entes locales y de los diferentes órganos dependientes de ellos.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 31.

Al artículo: 17

Enmienda que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 con el siguiente contenido:

3. El Procurador del Común, colaborará y coordinará sus funciones con las del Defensor del Pueblo, en los términos de la legislación aplicable.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 32.

Al artículo: 18

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

2. Son instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León el Consejo Económico y Social, el

Procurador del Común, el Consejo Consultivo, el Consejo de Cuentas, y las que determinen el presente Estatuto o las leyes aprobadas por las Cortes de Castilla y León.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 33.

Al artículo: 25

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 3:

3. Al comienzo de cada legislatura o en caso de dimisión o fallecimiento del anterior Presidente, pérdida de su condición de Procurador de las Cortes de Castilla y León, inhabilitación derivada de condena penal firme o incapacidad permanente, reconocida por las Cortes que lo inhabilite para el ejercicio del cargo, las Cortes de Castilla y León procederán a la elección del Presidente por mayoría absoluta en primera votación o por mayoría simple en la segunda, con arreglo al procedimiento que establezca el Reglamento de aquéllas.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA

PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 34.

Al artículo: 31

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 3:

3. Asimismo, en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento, prevista en el artículo 69.1.1 del presente Estatuto, y de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen de los empleados públicos de la Comunidad y de su Administración Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución; la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia; el establecimiento del régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Junta y de los entes públicos dependientes de la misma y la regulación de los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad, y de los contratos y de las concesiones administrativas en su ámbito.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 35.

Al artículo: 32

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

2. Una ley de las Cortes de Castilla y León regulará su composición, organización, funcionamiento y competencias.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 36.

Al artículo: 38

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

2. La competencia de los órganos jurisdiccionales en Castilla y León se extiende dentro de los órdenes jurisdiccionales civil, penal, contencioso administrativo y social a todas las instancias, de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 37.

Al artículo: 42

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

2. Las Entidades Locales de Castilla y León se regirán por los principios de autonomía, suficiencia

financiera, cooperación, coordinación, responsabilidad, subsidiariedad, competencia y lealtad institucional.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 38.

Al artículo: 43

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 3:

3. La creación y supresión de municipios, la alteración de términos municipales y la fusión de municipios limítrofes se realizará de acuerdo con la legislación de la Comunidad Autónoma en el marco de la legislación básica del Estado.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 39.

Al artículo: 44

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 4:

2. Las competencias de las entidades locales corresponderán a los municipios, salvo que la ley que reconozca tales competencias las asigne a otras entidades locales.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 40.

Al artículo: 46

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

1. La Provincia, como entidad local, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena para la gestión de sus intereses. Su gobierno y administración están encomendados a la respectiva Diputación. Constituye también división territorial para el cumplimiento de los fines de la Comunidad Autónoma.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA

PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 41.

Al artículo: 46

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

2. Las competencias de las Diputaciones se fijarán por legislación básica del Estado y la de la Comunidad Autónoma. En todo caso las Diputaciones ejercerán competencias en el ámbito de la cooperación, asesoramiento y asistencia a municipios y otras entidades locales. Prestarán también servicios supramunicipales de carácter provincial, en el ámbito de las competencias locales, sin perjuicio de las que puedan delegarle o encomendarle las entidades locales de su ámbito territorial o la Comunidad Autónoma.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 42.

Al artículo: 47

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo:

Artículo 47. Principios.

La Comunidad de Castilla y León impulsará la autonomía local. La Comunidad y las Entidades Locales ajustarán sus relaciones recíprocas a los principios de lealtad institucional e información mutua, cooperación, coordinación, subsidiariedad y solidaridad interterritorial, respeto a los ámbitos competenciales respectivos y ponderación de los intereses públicos afectados, cualquiera que sea la Administración que los tenga a su cargo.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 43.

Al artículo: 49

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 49:

Artículo 49. Transferencia y delegación de competencias de la Comunidad en favor de los entes locales.

1. Por ley de las Cortes, aprobada por mayoría absoluta, se podrán transferir competencias a favor de los Ayuntamientos, Diputaciones y otros entes locales que puedan asegurar su eficaz ejercicio, en aquellas materias que sean susceptibles de ello.

La transferencia de competencias contemplará el traspaso de los medios personales, financieros y materiales que resulten precisos para garantizar la suficiencia en la prestación de los servicios públicos descentralizados.

2. También se podrá delegar en las entidades locales la gestión de materias de su competencia, el desempeño de sus funciones y la prestación de servicios, estableciéndose en estos supuestos las formas de dirección y control que se reserve la Comunidad..

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido

en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 44.

Al artículo: 50

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

1. La Ley de las Cortes de Castilla y León prevista en el artículo 48 del presente Estatuto regulará la creación, composición y funciones de un órgano mixto, para el diálogo y la cooperación institucional, entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales de Castilla y León, en el que estarán representadas con criterios que aseguren la pluralidad política, territorial e institucional.

Motivación:

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 45.

Al artículo: 56

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

1. Las relaciones de la Comunidad de Castilla y León con el Estado y con las demás Comunidades Autónomas estarán basadas en los principios de solidaridad, lealtad institucional y cooperación.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 46.

Al artículo: 57

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el primer párrafo del apartado 2:

2. La Comunidad, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y en las leyes del Estado, participará en los organismos y procedimientos de toma de decisiones del Estado que afecten especialmente a sus competencias e intereses y, en particular, en los siguientes ámbitos:

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 47.

Al artículo: 64

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

1. La Comunidad de Castilla y León podrá actuar en los procedimientos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los términos que establezca la legislación aplicable.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 48.

Al artículo: 66

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 66:

Artículo 66. Medios de la acción exterior de la Comunidad.

1. La Comunidad de Castilla y León, por sí misma o en colaboración con el Estado o con otras Comunidades Autónomas, podrá llevar a cabo acciones de proyección exterior con el fin de promover sus intereses, sin perjuicio de la competencia estatal en materia de relaciones internacionales.

A tal efecto, la Junta de Castilla y León podrá suscribir acuerdos de colaboración con poderes públicos extranjeros, debiendo ser sometidos dichos acuerdos a la aprobación de las Cortes de Castilla y León.

2. Asimismo, la Comunidad podrá participar en organismos internacionales, especialmente en la UNESCO y otros organismos de carácter cultural, directamente, cuando así lo prevea la normativa correspondiente, o integrada en el seno de la delegación española,

3. La Comunidad podrá establecer delegaciones u oficinas de representación en el exterior para la mejor defensa de sus intereses.

4. En su acción exterior los poderes públicos de Castilla y León promoverán la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos, la prohibición de cualquier forma de discriminación y la cooperación al desarrollo. Una Ley de Cortes regulará el régimen jurídico de la cooperación al desarrollo de la Comunidad en el ámbito internacional.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido

en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 49.

Al artículo: 69

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 8º del punto 1:

8º. Ferrocarriles, carreteras y caminos que transcurran íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, los transportes terrestres, fluviales, por cable o tubería. Centros de transporte, logística y distribución en el ámbito de la Comunidad.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 50.

Al artículo: 69

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 22º del punto 1:

22º. Investigación científica y técnica. Fomento y desarrollo de la investigación, desarrollo e innovación en coordinación con la investigación científica y técnica estatal.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 51.

Al artículo: 70

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 4º del punto 1:

4º. Ordenación farmacéutica

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 52.

Al artículo: 70

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado del punto 1:

5º. Defensa de los consumidores y usuarios.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 53.

Al artículo: 70

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 7º del punto 1:

7º. Ordenación del crédito, banca, seguros.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 54.

Al artículo: 70

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 8º del punto 1:

8º. Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Prevención ambiental. Vertidos a la atmósfera y a las aguas superficiales y subterráneas.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 55.

Al artículo: 70

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 12º del punto 1:

12º. Tecnologías de la información y el conocimiento.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 56.

AJ artículo: 72

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

2. En materia de enseñanza no universitaria, corresponde en todo caso a la Comunidad de Castilla y León: la programación, creación, organización, régimen e inspección de los centros públicos y la autorización, inspección y control de todos los centros educativos; el régimen de becas y ayudas al estudio con fondos propios; la evaluación y garantía de la calidad del sistema educativo; la formación del personal docente; la definición de las materias relativas al conocimiento de la cultura castellana y leonesa; las actividades complementarias y extraescolares, en relación con los centros sostenidos con fondos públicos; la organización de las

enseñanzas no presenciales y semipresenciales. También son competencia de la Comunidad las enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un título académico o profesional estatal.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 57.

Al artículo: 72

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 3

3. En materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía de las universidades, es competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León en todo caso la programación y coordinación del sistema universitario de Castilla y León; la creación de universidades públicas y autorización de las privadas; la aprobación de los estatutos de las universidades públicas y de las normas de organización y funcionamiento de las privadas; la coordinación de los procedimientos de acceso a las universidades y regulación de los planes de estudio; el marco jurídico de los títulos propios de las universidades; la financiación de las universidades; la regulación y gestión del sistema propio de becas y ayudas al estudio; el régimen retributivo del personal docente e investigador contratado en las universidades públicas y el establecimiento de retribuciones complementarias del personal docente e investigador funcionario.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 58.

Al artículo: 73

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

1. Son de competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las facultades reservadas al Estado, las funciones en materia de sanidad y salud pública, la promoción de la salud en todos los ámbitos, la planificación de los recursos sanitarios públicos, la coordinación de la sanidad privada con el sistema sanitario público y la formación sanitaria especializada.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 59.

Al artículo: 73

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 3:

3. La Junta de Castilla y León podrá organizar y administrar para aquellas finalidades, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes mencionadas, y ejercerá la inspección y control de las entidades en materia de, reservándose al

Estado la alta inspección para el cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.

Motivación

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 60.

Al artículo: 74

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

2. En colaboración con el Estado y las demás Comunidades Autónomas, corresponde a la Junta de Castilla y León la participación en la gestión de las aguas pertenecientes a otras cuencas intercomunitarias que se encuentren en el territorio de Castilla y León.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 61.

Al artículo: 74

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 5:

5. Es un principio rector de la acción política de la Comunidad la garantía del abastecimiento de agua en condiciones de cantidad y calidad suficientes para atender las necesidades presentes y futuras de los castellanos y leoneses. En aplicación de este principio y en el marco de la legislación del Estado, la Junta de Castilla y León emitirá un informe preceptivo sobre cualquier decisión estatal que implique transferencia de aguas fuera del territorio de la Comunidad.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 62.

Al artículo: 75

Enmienda que se propone:

Se propone la adición de un nuevo punto 6º bis con el siguiente contenido:

6 bis. Productos farmacéuticos.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento

de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 63.

Al artículo: 75

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 13:

13º. Nombramiento de los Notarios y Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles que hayan obtenido plaza en el territorio de la Comunidad, de acuerdo con las leyes estatales.

Informe y participación en la fijación de las demarcaciones de Notarías, Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, así como de las Oficinas Liquidadoras a cargos de éstos, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

La Comunidad velará por la adecuada prestación del servicio público encomendado a notarios y registradores.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 64.

Al artículo: 80

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

2. Una ley de la Comunidad regulará su composición organizativa y funcionamiento.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 65.

Al artículo: 90

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 5:

5. Si la propuesta de reforma no es aprobada por las Cortes de Castilla y León o por las Cortes Generales, no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación de aquéllas hasta que haya transcurrido al menos un año.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 66.

Al artículo: Disposición Adicional

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

1. Se cede a la Comunidad de Castilla y León el rendimiento de los siguientes tributos:

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con carácter parcial.
2. Impuesto sobre el Patrimonio.
3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
5. Los Tributos sobre el Juego.
6. El Impuesto sobre el Valor Añadido, con carácter parcial.
7. El Impuesto Especial sobre la Cerveza, con carácter parcial.
8. El Impuesto Especial sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, con carácter parcial.
9. El Impuesto Especial sobre Productos Intermedios, con carácter parcial.
10. El Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con carácter parcial.
11. El Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, con carácter parcial.
12. El Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, con carácter parcial.
13. El Impuesto Especial sobre la Electricidad.
14. El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
15. El Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 67.

Al artículo: Disposición Adicional

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 3:

3. El alcance y condiciones de la cesión se establecerá por la Comisión Mixta a que se refiere la dispo-

sición transitoria primera que, en todo caso, las referirá a rendimientos en la Comunidad Autónomas.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 68.

Al artículo: Disposición Transitoria tercera

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción para la Disposición Transitoria tercera:

Tercera. Segregación de enclaves.

1. Para que un territorio o municipio que constituya un enclave perteneciente a una provincia integrada en la Comunidad Autónoma de Castilla y León pueda segregarse de la misma e incorporarse a otra Comunidad Autónoma será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Solicitud de segregación, formulada por todos los Ayuntamientos interesados, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de dichas Corporaciones.

b) Informes de la provincia a la que pertenezca el territorio, municipio o municipios a segregar y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, favorables a tal segregación, a la vista de las mayores vinculaciones históricas, sociales, culturales y económicas con la Comunidad Autónoma a la que se solicite la incorporación. A tal efecto, la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá realizar encuestas y otras formas de consulta con objeto de llegar a una más motivada resolución.

c) Refrendo entre los habitantes del territorio, municipio o municipios que pretendan la segregación, aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.

d) Aprobación por las Cortes Generales, mediante Ley Orgánica.

2. En todo caso, el resultado de este proceso quedará pendiente del cumplimiento de los requisitos de agregación exigidos por el Estatuto de la Comunidad Autónoma a la que se pretende la incorporación.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 69.

Al artículo: Disposición Derogatoria

Enmienda que se propone:

Se propone la siguiente redacción:

A la entrada en vigor del presente Estatuto de Autonomía quedarán derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior se opongan al mismo.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 100, en relación con el 126 del reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN:

Enmienda nº 70

Al artículo: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Enmienda que se propone:

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

La Comunidad Autónoma de Castilla y León surge de la moderna unión de los territorios históricos que componían y dieron nombre a las antiguas coronas de León y Castilla

Hace mil cien años se constituyó el Reino de León, del cual se desgajaron en calidad de reinos a lo largo del siglo XI los de Castilla y Galicia, y, en 1143, el de Portugal. Durante estas dos centurias los monarcas que ostentaron el gobierno de estas tierras alcanzaron la dignidad de emperadores, tal como atestiguan las "intitulaciones" de Alfonso VI y Alfonso VII.

El proceso de colonización del Valle del Duero durante los siglos IX y X, y el desarrollo de la vida urbana a lo largo del Camino de Santiago y la Vía de la Plata en este mismo tiempo, constituyeron hechos históricos que definen nuestra configuración geográfica, cultural y social.

Ya entonces, leoneses y castellanos ofrecieron al mundo ejemplos de respeto y convivencia entre las culturas diversas que poblaban estas tierras, ejemplos afianzados a menudo en los Fueros leoneses y en las costumbres y "fazañas" castellanas. Ya entonces, se pusieron los primeros cimientos de la futura organización municipal, con documentos como el Fuero o Carta Puebla de Brañosera (824), que puede considerarse con orgullo como el municipio más antiguo de España. Ya entonces, brillo con luz propia la defensa de las libertades, como en 1188, cuando se celebraron en León las primeras Cortes de la historia de Europa en las que participa el tercer estado y en las que se documenta, como pacto entre el monarca y los estamentos, el reconocimiento de libertades a los súbditos de un reino, creando un precedente que tuvo más tarde su continuidad en las Siete Partidas del Rey Alfonso X "el Sabio" (1265) y que hoy, en esencia, pervive en las actuales Cortes autonómicas.

También en las tierras leonesas y castellanas se pusieron en pie las primeras universidades de España. Valladolid y Salamanca rivalizan en el honor de ser la más antigua. La primera, pues se considera heredera del Estudio General que Alfonso VIII de Castilla creó en Palencia en 1208. La segunda, porque su fundación se remonta a 1218, por obra de Alfonso IX de León.

A partir de la unión definitiva de las Coronas de León y de Castilla, acontecida en 1230, bajo el reinado de Fernando III, el Reino de Castilla y León contribuirá decisivamente a la conformación de lo que, más tarde, será España, y se embarcará en empresas de trascendencia universal, como el descubrimiento de América en 1492.

De estas tierras surgió el grito que, en 1520, con la formación de la Santa Junta de Ávila, se alzó en defensa de los fueros y libertades del Reino, frente a la centralización del poder en manos de la Corona que encarnaba Carlos I. En Villalar (23 de abril de 1521), sucumbieron los comuneros ante las tropas imperiales, pero no lo hicieron sus ideales, que pueden ser considerados, en muchos sentidos, como precursores de las grandes revoluciones liberales europeas. Como homenaje a ese movimiento en defensa de la igualdad, el 23 de abril es hoy la fiesta oficial de la Comunidad Autónoma.

De estas tierras surgió también la gran aportación al humanismo que supuso la Escuela del Derecho de gentes de Salamanca, donde destacaron nombres como Suárez o Vitoria. Y en estas tierras, Bartolomé de las Casas defendió la humanidad de los indígenas del Nuevo Mundo en la célebre "Controversia de Valladolid" (1550-1551).

En estas tierras nacieron o pasaron una parte importante de sus vidas hombres y mujeres que contribuyeron a la formación de la cultura hispánica. Cultura, humanismo y configuración institucional que, después del descubrimiento se implantó en América. El Tratado de Tordesillas, además de trazar líneas de demarcación claras y precisas para la presencia de la Corona española en el Nuevo Mundo, impulsó el modelo de organización municipal como célula básica de ordenación ciudadana y la Audiencia como órgano judicial y de gobierno, implantada por primera vez en Santo Domingo (1510).

Castilla y León es una Comunidad rica en territorios y gentes, configurada por castellanos y leoneses; respetuosa con la pluralidad que la integra y defensora de la convivencia, que la enriquece desde su mismo nacimiento.

Comunidad histórica y cultural reconocida, Castilla y León ha forjado un espacio de encuentro, diálogo y de respeto entre las realidades que la conforman y definen. Su personalidad, afianzada sobre valores universales, ha contribuido a lo largo de los siglos de modo decisivo a la formación de España como Nación y ha sido un importante nexo de unión entre Europa y América.

Su autogobierno se fundamenta en la Constitución de 1978, así como en los derechos que, en el marco de ésta, amparan a los territorios dentro de España y en el escenario Europeo.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, promulgado por Ley Orgánica 4/1983 de 25 de febrero, fue fruto del consenso de las principales fuerzas políticas castellano y leonesas y supuso el establecimiento de un sistema de autogobierno que hacía uso del derecho a la autonomía que reconoce la Constitución Española. Desde su aprobación ha sido un instrumento útil para el desarrollo del autogobierno de la Comunidad.

Aún así, ha sido reformado en dos ocasiones anteriores. La primera, en 1994, consistió básicamente en un

incremento significativo de competencias para la Comunidad. La segunda se produjo en 1999 y además de ampliar el nivel competencial de Castilla y León, supuso la creación o inclusión en el Estatuto de una serie de instituciones

Estas dos reformas de la década de los noventa, han supuesto avances sucesivos e importantes de cara a remediar insuficiencias, limitaciones y diferencias que existían con otros Estatutos, que en su arranque tuvieron la vía privilegiada del artículo 151 de la Constitución. Estas reformas han sabido adaptar el Estatuto a las nuevas y cambiantes realidades, al tiempo que han servido de cauce a la ampliación del marco competencial e institucional, equiparando a nuestra Comunidad con las demás nacionalidades y regiones de España en cuanto al grado y a la calidad de su autonomía política.

Tanto la aprobación inicial del Estatuto, como sus posteriores reformas, han contado con el respaldo de un amplísimo consenso político. Este rasgo es el que permite afirmar que el Estatuto es la norma fundamental en la que tienen cabida todos los ciudadanos de Castilla y León. Y ha sido un instrumento de innegable progreso para los leoneses y los castellanos, demostrando así su validez y efectividad.

Pero es el momento de plantear una nueva reforma tan oportuna como necesaria. Oportuna porque nos permite profundizar en el proyecto de Comunidad aprovechando todas nuestras potencialidades y adaptamos a las nuevas realidades de una sociedad dinámica y cambiante y diferente a la del año 1983 cuando se aprobó el Estatuto de Autonomía.

Necesaria, porque el proyecto histórico que nace con la reforma del Estatuto debe permitirnos afrontar con garantías los reinos de un tiempo nuevo, definido por los profundos cambios geopolíticos, sociales, económicos, culturales y tecnológicos ocurridos en el mundo y por la posición de España en el contexto.

Ahora lo que se pretende, mediante esta Proposición de Ley, es hacer una reforma que nos permita disponer de un Estatuto que, dentro del marco constitucional, esté equiparado al más alto nivel. Por eso se incorporan disposiciones que profundizan y perfeccionan los instrumentos de autogobierno, se incorporan nuevas competencias que es necesario que vengan acompañadas de una financiación adecuada, se mejora el funcionamiento institucional, se incorporan los derechos de los ciudadanos de Castilla y León que quedan así mejor protegidos, se consolidan los espacios competenciales y se abre al futuro, buscando nuevas metas y horizontes sin fronteras.

A través de la presente reforma, el Estatuto de Autonomía asume la experiencia institucional acumulada desde la creación de la Comunidad Autónoma y la pone al servicio de las personas. El Título I, de nueva factura,

incluye un catálogo de derechos de los castellanos y leoneses y define los principales objetivos de la acción política de la Comunidad, dando cuerpo jurídico a la idea de un Estatuto de Autonomía que se define no sólo como norma institucional básica, sino también como garante de los derechos y del bienestar de los ciudadanos.

El Estatuto incorpora también disposiciones dirigidas a mejorar el funcionamiento institucional y a profundizar la autonomía política de Castilla y León dentro del marco constitucional. El Título II regula de forma más completa los mecanismos básicos del régimen parlamentario e incorpora un nuevo capítulo, consagrado al Poder Judicial en la Comunidad.

El nuevo Título III recoge la organización territorial, ofreciendo un marco general para el desarrollo de la autonomía de los municipios, provincias y demás entes locales. En este sentido, el Estatuto reconoce la pluralidad y singularidad de sus territorios, entre los que se encuentran realidades como la Comarca del Bierzo con una prolongada trayectoria institucional. El Título IV, también de nueva incorporación, regula con mayor precisión las relaciones de cooperación con el Estado y las demás Comunidades Autónomas, presididas por los principios de solidaridad y lealtad institucional, y sitúa a la Comunidad en Europa y en el mundo. El Título V adapta el nivel competencial de la Comunidad hasta el máximo desarrollo, ampliándolo y consolidándolo, perfilando con precisión algunas de las materias más sensibles, como la educación, la sanidad, la seguridad o la gestión del agua. El Título VI recoge las normas básicas dirigidas a posibilitar que la Comunidad disponga de los recursos suficientes para garantizar que los castellanos y leoneses reciban unos servicios públicos equiparables a los del conjunto del estado. Por último, el Título VII formula el procedimiento de reforma del Estatuto como el acuerdo de dos voluntades representadas, respectivamente, en las Cortes de Castilla y León y en las Cortes Generales.

En definitiva, el presente Estatuto pone en manos de los ciudadanos y de las instituciones de Castilla y León los instrumentos precisos para que el progreso social, cultural y económico de la Comunidad siga haciéndose realidad en los años venideros.

Por todo ello, el pueblo de Castilla y León, representado en sus Cortes, ha propuesto, y las Cortes Generales han aprobado el presente Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Motivación:

Mejora del texto

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*